

LEY N° 2.086: MODIFICACION ARTICULO 38 E INCORPORACION ARTICULO 51 BIS A LA LEY 1.123 “CODIGO DE FALTAS PROVINCIAL”.-

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2.003 – Boletín Oficial N° 2.560 – 2/01/2.004.-

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 38 del Código de Faltas Provincial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 38.- Cuando la Policía comprobare la comisión de una falta estará obligada a intervenir a efectos del restablecimiento del orden, procediendo a la detención del infractor si se dieran algunas de las circunstancias del artículo siguiente y secuestrando también los efectos en infracción si los hubiere.-

Del mismo modo y para los supuestos en que la autoridad policial establezca por indicios vehementes, que se está cometiendo una falta grave flagrante de las previstas en los Artículos 88 ter, incisos a) y b) y 107 bis, podrá clausurar preventivamente el local. La medida deberá llevarse a cabo con la presencia de dos testigos civiles por su carácter cautelar, y debiendo ser puesta en conocimiento del Juez Competente, en un plazo no mayor de doce (12) horas; remitiendo las actuaciones dentro del plazo de dos (2) días hábiles a partir del procedimiento. El Juez en un plazo de dos (2) días hábiles, confirmará, modificará o desestimaré dicha medida en los términos y con el alcance que estime corresponder.”

Artículo 2°.- Incorpórase como Artículo 51 bis del Código de Faltas Provincial al siguiente:

“Artículo 51 bis: El Ministerio Fiscal, será parte obligatoria en el procedimiento de Faltas, pudiendo asistir a las diligencias, ofrecer pruebas y realizar todos los actos procesales que, como representante de la sociedad, coadyuven a instar el proceso en todas sus etapas.”

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial, coordinará con las Municipalidades las medidas conducentes a la plena aplicación de éstas normas, en todo el ámbito del territorio provincial.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil tres.-

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa, Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa; Dr. Mariano Alberto FERNANDEZ, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 13.370/03.-

SANTA ROSA, 29 de Diciembre de 2003.-

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese-

DECRETO N° 197/03.-

Ing. Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa; Dr. Juan Carlos TIERNO, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 29 de Diciembre de 2003.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHENTA Y SEIS (2.086).-
Ing. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación.-